

o mantenimiento, consolidación o reparcelación, acondicionamiento y/o reestructuración.

#### Artículo 148.- Tipologías de edificación

Se admiten las edificaciones aisladas y adosadas a linderos laterales.

#### Artículo 149.- Condiciones de parcela

A efectos de parcelación y segregación se establecen como condiciones mínimas las siguientes:

- Superficie de parcela ..... 250,00 m<sup>2</sup>
- Frente de parcela ..... 10,00 m

#### Artículo 150.- Retranqueos

En la manzana M1 (definida en el plano N° 5.1) del Polígono Industrial será obligatorio ajustarse a la alineación oficial, cerrando el patio trasero que da frente a la carretera con un cerramiento continuo, de fábrica maciza o metálica, pero con una uniformidad total en todo su desarrollo.

En la manzana M2 (definida en el plano N° 5.1) del Polígono Industrial, los retranqueos serán libres en todos los linderos, con la intención de facilitar la implantación de cualquier industria, con sus peculiares y particulares condicionantes. En cualquier caso, deberá cerrarse la parcela en su alineación oficial mediante un cerramiento compuesto por fábrica maciza hasta 1,00 metro de altura y verja metálica hasta un mínimo de 2,50 metros de altura total, en el cual se insertarán las necesarias puertas de acceso. Este cerramiento deberá procurar la continuidad visual de la fachada, con el mínimo de alteración formal posible. Se resolverá, asimismo, el tratamiento adecuado de las medianeras vistas, preservando con ello las condiciones generales estéticas del planeamiento municipal.

#### Artículo 151.- Ocupación

No existen restricciones a la ocupación, pudiendo ser ésta hasta del 100% de la superficie del solar, respetándose tan sólo la distancia de separación de 25 metros del borde de la carretera.

#### Artículo 152.- Altura máxima de edificación

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,50 m. Sólo se permite sobrepasar esta altura con elementos aislados, indispensables para el funcionamiento de la actividad.

#### Artículo 153.- Superficie edificable

El coeficiente de edificabilidad MÁXIMA será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### Artículo 154.- Altura de pisos

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300 cm.) centímetros.

#### Artículo 155.- Dotación de aparcamientos

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie edificable en el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

#### Artículo 156.- Usos compatibles

Se admiten los siguientes usos compatibles:

7. Residencial: No se admite.
8. Equipamientos públicos y terciarios: Espectáculos, Garajes, Aparcamientos y Oficinas.
9. Comercial: En todas sus clases, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

#### Artículo 157.- Condiciones Higiénero-Sanitarias

Las determinadas en el art. 108 y siguientes de las Ordenanzas Urbanísticas generales de las Normas Subsidiarias.

#### Artículo 158.- Condiciones Estéticas y de Composición

Las determinadas en el art. 115 y siguientes de las Ordenanzas Urbanísticas generales.

**RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, referente a expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada, que contiene 10 modificaciones puntuales.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Puebla de la Calzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, ante las aclaraciones solicitadas por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, ha instado de la CUOTEX acepte su desistimiento en relación con las Modificaciones Nºs 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

Asimismo, ha concretado el objeto y alcance de las Modificaciones Nºs 1, 5 y 10.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1) Aprobar definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada siguientes:

— Modificación 1ª. Unidad de Actuación UA-13.

— Modificación 5ª. Artículo V.95. Superficie de ocupación máxima (Zona Residencial en casco antiguo).

— Modificación 10ª. Artículo VI.50. Usos Permitidos (Zona de Protección de regadío en Suelo No Urbanizable):

2) Aceptar el desistimiento del Ayuntamiento respecto del resto de las modificaciones planteadas en este expediente:

— Modificación 2ª. Artículo V.18. Altura libre de plantas del Capítulo I (Título V) “Condiciones Generales de Aprovechamiento”.

— Modificación 3ª. Artículo V.24. Disposición de Huecos del Capítulo I (Título V) “Condiciones Generales de Aprovechamiento”.

— Modificación 4ª. Artículo V.82. Construcciones por encima de la altura del Capítulo 3 (Título V) “Condiciones Generales Estéticas de la Edificación”.

— Modificación 6ª. Artículo V.96. Alturas (Zona Residencial en Casco Antiguo).

— Modificación 7ª. Artículo V.104. Alturas (Zona residencial en Bloque Exento).

— Modificación 8ª. Artículo V.113. Alturas (Zona Familiar Intensiva).

— Modificación 9ª. Artículo V.122. Alturas (Zona Residencial Unifamiliar Extensiva).

3) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de las modificaciones aprobadas.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm.a Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO :

Los artículos V.95, VI.50, VI.51 y el “EPÍGRAFE 13: UA-13” que incluye los artículos VII.28 y VII.29, de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

### Artículo V.95.- Superficie de ocupación máxima.

1. En las manzanas en las que no se fija alineación interior podrá ser del 100 por 100 de la superficie catastral en planta baja si no se destina preferentemente a vivienda. En el resto de las plantas será del 80 por 100, con independencia de los patios que sea necesario prever para garantizar las condiciones higiénicas de la edificación cuando ésta sea de uso residencial.

2. En los casos en que se fija alineación interior la ocupación máxima podrá ser el 100% del fondo máximo edificable en todas las plantas cualquiera que sea su uso, con independencia de los patios que sea necesario prever para garantizar las condiciones higiénicas de la edificación si es de uso residencial.

### Artículo VI.50.- Usos permitidos.

1. En el área descrita en el artículo anterior, calificada como suelos no urbanizables protegidos, los únicos usos autorizados serán el cultivo y el pastoreo.

2. No podrán hacerse repoblaciones forestales regulares, si bien, y con el fin de favorecer la eficiencia del ciclo hidráulico, se permite y se recomienda la plantación de arbolado de ribera en las márgenes de arroyos, desagües de riego, caminos y lindes de fincas, siempre en plantación lineal. Esta prohibición no afecta a los árboles frutales.

3. Excepcionalmente, y siempre que en el proyecto se demuestre explícitamente su inevitable necesidad, podrán autorizarse los siguientes usos:

- a) Casetas de aperos vinculadas a la explotación agropecuaria.
- b) Cobertizos para ganado semiestabulado.
- c) Balsas y estanques precisos para el riego.
- d) Casetas para motores de riego.
- e) Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, siempre que quede demostrada la imposibilidad de construir las en suelo urbano, o en suelos de inferior calidad agronómica.

f) Polígonos de huertos familiares que cumplan las determinaciones fijadas en las N.U. para este tipo de actuaciones, y únicamente en el caso de que sean de promoción pública.

g) Actuaciones destinadas a uso industrial del suelo, previa declaración favorable por el Ayuntamiento e informe del organismo de la administración competente en la materia objeto de la protección, del que se deduzca la no necesidad de la misma para la finca de que se trate.

4. Cualquier otro uso no recogido en los apartados anteriores, o que de los recogidos no cumplan en el proyecto con las condiciones de edificación que se fijan el artículo siguiente, será considerado como susceptible de generar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será desautorizado.

### Artículo VI.51.- Condiciones de la edificación.

1. Para obtener licencia de edificación, los proyectos de cualquiera de las actuaciones permitidas deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) En el caso de las casetas de aperos, se estará a lo dispuesto para este tipo de obras en los suelos del Tipo III.

b) En el caso de cobertizos y naves para el ganado, se estará asimismo a lo dispuesto para los suelos del Tipo III, salvo en lo que hace referencia a la superficie máxima de la edificación, que no se fija.

c) En el caso de balsas y estanques para riego, así como de casetas para motores, los proyectos o croquis deberán armonizar con el entorno.

d) En el caso de viviendas anejas a la explotación, se estará a lo dispuesto para edificios recreativos públicos descritos en los suelos de máxima protección (TIPO I), si bien en este caso la superficie máxima edificable podrá ser de 200 m<sup>2</sup>, en dos plantas, con una altura máxima desde el suelo al arranque de la cubierta de 6,50 metros. Para el resto de naves e instalaciones anejas, la superficie máxima edificable será de 500 m<sup>2</sup>, siempre con una ocupación máxima de parcela del 2%; debiendo mantener obligatoriamente el resto de la parcela un uso agrícola o ganadero, y buscando en las formas, volúmenes y materiales una adaptación al entorno; la altura máxima de las naves será de 6 metros, en una sola planta.

e) En el caso de las actuaciones destinadas a uso industrial, éstas cumplirán con carácter general en lo establecido en este artículo

VI.51 y así mismo se estará a lo dispuesto para las instalaciones o edificaciones declaradas de utilidad pública o interés social en los artículos VI.23, VI.24, VI.25 y VI.26.

2. La parcela mínima para cualquiera de las actuaciones posibles recogidas en el punto anterior será de 2 Has; salvo en el caso de viviendas e instalaciones anejas a la explotación, en que será de 3 Has.

3. La distancia de una caseta de aperos a la más próxima existente será de 200 metros; en el caso de viviendas e instalaciones anejas a la explotación la distancia mínima a la más cercana ya existente será de 250 metros, en ambos casos.

#### EPÍGRAFE 13: UA 13

##### Artículo VII.28.- Objetivos.

1.- Apertura de la calle Pintor Murillo para conectar con la calle de los Silos.

##### Artículo VII.29.- Sistemas de Actuación.

1. Cooperación.

2. Si no se desarrolla por iniciativa privada el Ayuntamiento podrá ejecutarla expropiando la parcela completa.

#### CUADRO APROXIMADO DE SUPERFICIES (EN M<sup>2</sup>)

SUPERFICIE BRUTA: 642

VIARIO: 245

CESIONES:

Equipamiento

Zonas Verdes/Libre

USOS PREDOMINANTES: Vivienda

INICIATIVA RECOMENDADA: Privada o Pública

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección Gerencia, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado nº 534/2003, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Salud Hernández Juanes, sobre reclamación de cantidad en concepto de trienios, contra el Servicio Extremeño de Salud.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo que se tramita en dicho Juzgado como Procedimiento Abreviado nº 534/2003 a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Salud Hernández Juanes, sobre reclamación de cantidad en concepto de trienios, contra el Servicio Extremeño de Salud.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 23 de diciembre de 2003.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA